

Señor:

JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ – CUNDINAMARCA

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO NO.: 2019 – 456
DEMANDANTE: UCIPHARMA S.A.
DEMANDADO: IPS ARCASALUD S.A.S.
ASUNTO: *RECURSO DE REPOSICIÓN*

IVONNE ÁVILA CÁCERES, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado Civil y Profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de CURADORA- AD LITEM, concurro ante su H. Despacho por medio del presente escrito, con el objeto de **INTERPONER Y SUSTENTAR** el **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra del Auto de 15 de octubre de 2019 por medio del cual se resolvió librar mandamiento de pago en contra de la Entidad que representó y a favor de **UCIPHARMA S.A.**, en los siguientes términos:

OBJETO DEL RECURSO INTERPUESTO

Tiene por objeto se revoque el Auto proferido por su H. Despacho el día 15 de octubre de 2019, y en su lugar resuelva **NEGAR** librar mandamiento de pago en contra de IPS ARCASALUD S.A.S, por las siguientes razones:

I. FALTA DE REQUISITOS DEL TITULO VALOR

Del estudio de los documentos aportados con la demanda, se observa que en atención al Artículo 774 del código de comercio, atinente a los requisitos de la factura se enumeran los siguientes:

- 1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.*

2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

Teniendo en cuenta lo normado respecto de los requisitos de las facturas enunciados en líneas anteriores, se evidencia dentro de las pruebas aportadas que las siguientes facturas no cumplen con dichas formalidades:

- Factura No. 53715, no cuenta con sello y/o firma de recibido de IPS ARCASALUD S.A.S., por ende, no se entiende como recibida.
- Factura relacionada con DOCUMENTO DE ENTREGA No. 80228842, no cuenta con sello y/o firma de recibido de IPS ARCASALUD S.A.S. y no se evidencia número de factura. por ende, no se entiende como recibida.
- Factura No. 53717, no cuenta con sello y/o firma de recibido de IPS ARCASALUD S.A.S., por ende, no se entiende como recibida.
- Factura No. 54636, no cuenta con sello y/o firma de recibido de IPS ARCASALUD S.A.S., registra con sello de otra Entidad, por ende, no se entiende como recibida.
- Factura No. 54709, no cuenta con sello y/o firma de recibido de IPS ARCASALUD S.A.S., por ende, no se entiende como recibida.

Por lo expuesto, para que las facturas tengan validez como título valor se hace necesario que el comprador y/o cliente firme, de lo contrario no se puede acreditar que la obligación proviene del deudor.

La firma de este último resulta absolutamente necesaria en la factura como título valor, pues de no ser así cualquier comerciante podría emitir facturas al azar y sin consentimiento de las empresas o entidades y de esta manera entrar a ejecutarlas.

Ahora bien, en el Art 772 del Código de Comercio, se establece que:

«El emisor vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura. Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio. Una de las copias se le entregará al obligado y la otra quedará en poder del emisor, para sus registros contables.»

Lo que constituye título valor es el original de la factura, que debe tener la firma del emisor o creador de la factura, y del obligado o cliente. Sin esas dos firmas la factura no es válida como título valor.

Recordemos que la factura como título valor es aquella que se emite por una venta a crédito, de modo que, si el vendedor que entrega un producto o servicio a crédito, quiere asegurarse de poder cobrar judicialmente la factura, o endosarla, debe hacerla firmar por el cliente, y asegurarse de que cumpla con todos los requisitos ya señalados.

Por lo tanto, se debe declarar probada la excepción con base en las consideraciones expuestas.

II. PETICIÓN

PRIMERO: Que se **REPONGA**, el mandamiento de pago, de conformidad con los argumentos expuestos en el presente recurso resolviendo **REVOCAR** el mismo.

III. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones en el correo electrónico: iavila@scolalegal.com.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ivonne Ávila Cáceres', with a horizontal line underneath.

IVONNE ÁVILA CÁ CERES

C.C 1.024.473.301

T.P. 241.518 del C. S. de la J

Correo electrónico: iavila@scolalegal.com

Cel: 316-3365535